

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Abril veintiuno de dos mil veintidós.

**TUTELA No. 1100131030272022-00112-00 de : MARTHA LILIANA MELO REYES contra : ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ RAMA JUDICIAL y JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela con el siguiente estudio:

### **ANTECEDENTES :**

#### **LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO**

La señora MARTHA LILIANA MELO REYES accionante, acude a esta judicatura para que le sean tutelados los derechos fundamentales al debido proceso y Acceso a la Administración de justicia, que considera el accionante fueron vulnerados por el aquí accionado.

La tutela se fundamenta en hechos que se sintetizan, así: Que Incumplió con una obligación en el año 2008 lo cual impulso el Banco GNB Sudameris a iniciar en el año 2009 un proceso ejecutivo mixto en su contra el cual correspondió al juzgado 12 Civil municipal de Bogotá con el radicado 10014003012200900655-00

Dice que con fecha 25 de octubre de 2016 el Juzgado 12 civil municipal de descongestión dio por terminado el proceso ejecutivo mixto por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas previas.

Que El 14 de agosto de 2020 Solicito el levantamiento de prenda el cual fue rechazado por el BANCO GNB SUDAMERIS aduciendo que las obligaciones están sin ser solucionadas. Como quiera que se radicó demanda con el fin de levantar la prenda, se exigió copia del proceso que curso en el Juzgado 12 Civil Municipal. Ante esa situación se radicaron diversas peticiones de copias encontrado que el proceso se encuentra en el archivo Central Bogotá de la Rama Judicial Dicha solicitud fue diligenciada con el número: 2028250 del día 2021-06-25 se informa que las partes son: BANCO SUDAMERIS Vs. MARTHA LILIANA MELO REYES - ARIEL RODRIGUEZ ARGUELLO y el número de proceso:

11001400301220090065500 correspondiente al juzgado 12 Civil Municipal.

Señala que a la fecha no han dado respuesta al desarchivo negando el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la justicia ya que no es posible adelantar el proceso sin que entreguen la copia del proceso.

Solicita que a través de este mecanismo se e reconozca mi derecho fundamental al acceso a la administración de justicia al cual tengo derecho en virtud del artículo 229 de la Constitución Política Nacional. Que se realice el desarchivo del proceso No.11001400301220090065500 que curso en el Juzgado 12 Civil Municipal y se le entreguen las copias

### **TRAMITE PROCESAL**

Por auto de Abril 5 de 2022, se admitió la acción de tutela requiriendo a la parte accionada para que en el término de dos días se pronunciaran sobre los hechos y circunstancias que motivaron la acción constitucional y enviaran lo pertinente sobre el proceso al cual refiere la misma.

### **CONTESTACION DE LA PARTE ACCIONADA**

#### **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**

Indica que en ese Despacho Judicial cursó el proceso EJECUTIVO incoado por BANCO GNB SUDAMERIS contra MARTHA LILIANA MELO REYES y OTRO, radicado bajo el No.2009-00655, el cual fue enviado al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad el día 31 de Mayo de 2013, razón por la que no puede pronunciarse respecto de los demás fundamentos fácticos mencionados en la acción de amparo.

Señala que por parte de ese Despacho no existe responsabilidad alguna en la demora en el trámite y desarchivo del referido proceso, dado que esa carga, como bien se sabe, no es del resorte de los Despachos Judiciales sino del ARCHIVO CENTRAL de la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS-

ARCHIVO CENTRAL no dio respuesta a esta tutela.

### **CONSIDERACIONES:**

**De la Acción:**

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

**Competencia y Procedencia:**

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000.

**Del caso Concreto:**

Concorre a esta judicatura **MARTHA LILIANA MELO REYES** para que se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia y se disponga el desarchivo del proceso y la entrega de copias.

Teniendo en cuenta los derechos que indica el accionante como vulnerados y con respecto al **Derecho del Debido proceso**, en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho de defensa y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho .

El artículo 29 de la Constitución consagra el derecho al debido proceso, que se entiende como “la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables”. Tal derecho, siendo de aplicación general y universal “constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico.

De conformidad con la disposición anterior, los artículos 229 Superior y 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagran el derecho fundamental de toda persona a acceder a la justicia, cuyo contenido ha sido definido por la alta Corporación como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las ley* Entonces, aquella prerrogativa de la que gozan las personas de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo.

De los hechos narrados en la petición de tutela, y la prueba aportada de haberse solicitado el desarchive del proceso, y como quiera que la oficina de Archivo Central no dio respuesta a esta acción Constitucional el amparo solicitado ha de concederse frente al Archivo Central, a fin de que proceda a efectuar el desarchive del proceso relacionado cuya petición se radico con el numero 2028250 el día 2021-06-25 y enviarlo al Juzgado, ya que ha transcurrido tiempo suficiente para que se haya desarchivado el citado expediente.

En cuanto al Juzgado 12 Civil Municipal ha de negarse el amparo solicitado, teniendo en cuenta que lo pedido en tutela corresponde únicamente al Archivo Central, a donde fue enviado el proceso.

Como se dijo y se repite ahora, el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, amparo en el cual el juez, una vez analizado el caso particular, proferirá fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados.

Como la vulneración a los derechos del accionante persisten, el amparo impetrado ha de concederse.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**Primero:** PROTEGER el derecho fundamental del debido proceso y acceso a la administración de justicia presentado por MARTHA LILIANA MELO REYES frente al ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ RAMA JUDICIAL.

Se desvincula al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**Segundo:** En consecuencia, se ordena al ARCHIVO CENTRAL, que proceda a tomar las medidas pertinentes a fin de desarchivar el proceso con radicado No. 11001400301220090065500. lo cual hará en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de éste fallo.

**Tercero:** Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

**Cuarto** : Una vez vencido el término indicado en el numeral segundo, la accionada debe comunicar a este Despacho sobre el trámite dado.-

**Quinto:** Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f1acec8b975ba7ba7db0d71f07417050bb4872a2a8e72415a9bfcdf35318fe**  
Documento generado en 21/04/2022 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>